Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20261030052681**
Fecha: 2026-03-06

RIVERA HENKER JAIRO ANDRES - 1018424671 06/03/2026 16:22:07 COT -05
AB6S-NOAG-OF1O-TRHF-8177-2832-1275-58

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2026.

Señor:
**DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO**
Representante Legal
**FUNDACIÓN MANOS Y FORTALEZAS SOLIDARIAS "FUNMAFOS"**
fundacionmanosyfortalezasolidaria@gmail.com
Bogotá

**Asunto:** Respuesta a su petición remitida mediante radicado No. **20262020453912**

Respetado Señor Franco:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a su petición solicitando "*poder ingresar y recibir todas las donaciones y apoyos que ustedes puedan darnos para mantener y aumentar estos programas básicos* ", precisando los siguientes presupuestos facticos y jurídicos:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (en adelante SAE) es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, autorizada por Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, en adelante FRISCO, frente a la cual funge como secuestre según el parágrafo segundo del artículo 88 de la citada Ley.

A su vez, el FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica, en la cual se gestionan los bienes extintos o con medidas cautelares en virtud de procesos de extinción de dominio con el objeto de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Así pues, la SAE administra el FRISCO de acuerdo con las condiciones dispuestas en los artículos 90 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, los artículos 2.5.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario Decreto 1068 de 2015 y la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, en aras de garantizar una correcta administración y disposición de los bienes afectados con medidas cautelares y extinción de dominio, así como de gestionar los "*activos provenientes de actividades ilícitas; buscando la creación de valor público, social y ambiental para el tránsito de las economías rentistas y economías ilícitas a un sistema económico productivo, distributivo y participativo que sea sostenible e integral y aporte a la Paz Total del territorio colombiano*".

Ahora, si bien la SAE en cumplimiento de su misionalidad y los requisitos establecidos en la citada Metodología para disponer y entregar los bienes del FRISCO, aporta al fortalecimiento de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (de ahora en adelante ESAL) que desarrollan sus proyectos sociales y/o productivos en los activos que hacen parte del mismo,

no tiene la competencia ni la prerrogativa de donar directamente a las organizaciones sociales presupuestos o fondos, toda vez que la administración de estos bienes se supedita, vincula y rige por lo expresamente ordenado en la Ley en sentido material.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 y el artículo 218 de la Ley 2294 de 2023, la SAE únicamente puede donar los activos que hacen parte del FRISCO a entidades públicas; o en su defecto, bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos[1]a organizaciones sociales cuyo objeto social desarrolle "*programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre*". Por consiguiente, la SAE no tiene la facultad de donar lo requerido en su petición.

Cordialmente,

**JAIRO ANDRÉS RIVERA HENKER**
Director de Proyectos
**Sociedad de Activos Especiales S.A.**

**Nota**: Esta comunicación es firmada de manera electrónica por el gestor documental de la entidad. La firma se encuentra en la parte superior en forma de código QR y un código alfanumérico
**ELABORÓ**: Natalia Andrea Parra Lizarralde – Profesional I
**REVISÓ**: Juan David Cortes Pérez – Profesional especializado I
**ARCHIVO:** 130,79 / 2025201000064E

[1] El artículo 664 del Código Civil colombiano define los bienes fungibles en los siguientes términos: "*Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquéllas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles*".